

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/74-23/JRAY**

COMISIONADO PONENTE: **JOSE ROBERTO AGUNDIS YERENA**

SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/005/I/2024**, de fecha dieciséis del mismo mes y año, dirigido al Maestro **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- - - -
- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/005/I/2024**, de fecha dieciséis de enero del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/74-23/JRAY**.- - - -

- - - - **CONSIDERANDO** - - - -

CV/DOT/74-23/JRAY 1

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

- - - **PRIMERO.**- Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...", y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio..."- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de

la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.-----

--- **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por la Abogada Proyectista Habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/74-23/JRAY**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

- - - **CUARTO.**- El día once de agosto de dos mil veintitrés, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, respecto de la fracción **XVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2023**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/74-23/JRAY**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, arrojó como resultado: "...ART. 91 FRACCIÓN XVIII. SE REALIZO LA REVISION AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN CURSO, DANDO COMO RESULTADO QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE PUBLICADO 1 REGISTRO, JUSTIFICANDO EN EL CAMPO DE NOTA LA FALTA DE INFORMACION, CON LA SIGUIENTE NOTA: "DURANTE ESTE PERIODO LA DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS(AS) SERVIDORES(AS) EN TANTO NO HAY INFORMACIÓN PARA MANIFESTAR EN LA PRESENTE FRACCIÓN. " LA NOTA QUE JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACION DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES, SEÑALA QUE EN CASO DE NO GENERAR O POSEER LA INFORMACION, DEBERA PUBLICAR EN EL CAMPO DE NOTA UNA EXPLICACIÓN MEDIANTE UNA NOTA BREVE, CLARA, Y MOTIVADA. POR LO TANTO LA LEYENDA QUE PUBLICA EL MUNICIPIO, EN DICHO CAMPO ES VALIDA Y JUSTIFICA LA FALTA DE INFORMACION. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE A PESAR DE NO HABER GENERADO LA INFORMACION, SI DEBERA REQUISITAR EL CRITERIO 22: HIPERVÍNCULO AL SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE CONSIDERA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL..."-----
--- Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha trece de noviembre del año próximo pasado, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/74-23/JRAY**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha veintitrés de noviembre, mediante correo electrónico, de la misma fecha, mes y año mencionado, en el cual hace el señalamiento que en relación a la fracción denunciada la información ha sido cumplimiento a su obligación publicando su

información, anexando para tal efecto sus comprobantes de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

- - - **QUINTO.**- En fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, mediante oficio **IDAIPQROO/5S.9/1222/XII/2023** se ordena la Verificación Virtual, respecto la fracción **XVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2023**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día quince de enero del año que transcurre, en cuyo dictamen se establece: "...**ARTICULO 91. FRACCION XVIII.** Se llevó a cabo la verificación virtual del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2023**, en el cual se aprecia que la falta de información se encuentra debidamente justificada en el apartado de nota.....", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

- - - **SEXTO.**- De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/74-23/JRAY**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se: - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.**- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/74-23/JRAY** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Visto lo anterior, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.- - - - -

- - - **TERCERO.**- **Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**- - - - -